



Poder Judicial de la Nación

SP3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000064098365



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1, SITO EN
Cangallo 165 - Resistencia (Chaco)

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. SABADINI, PATRICIO NICOLAS
Domicilio: 23288880069
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

| | | | | | | | | |
|----------|---------------|------|-------|---------|---------|--------|----------|---------|
| | 16000046/2013 | | | | PE3 | N | N | N |
| Nº ORDEN | EXpte. Nº | ZONA | FUERO | JUZGADO | SECRET. | COPIAS | PERSONAL | OBSERV. |

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

NN: MINISTERIO PUBLICO , FISCAL Y OTRO s/HOMICIDIO
AGRAVADO P/EL CONC.DE DOS O MAS PERSONAS,
ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO D y FALSEDAD
IDEOLOGICA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Resistencia, de marzo de 2023.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE JUZGADO

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

Resistencia, 15 de marzo de 2023.

Expediente:

FRE N° **16000046/2013**, caratulado: **“Familiares de Pablo Alberto Martinelli s/ Derecho a la verdad”**;

Consideraciones:

1. Este proceso se originó a partir de una investigación preliminar iniciada por el Ministerio Público Fiscal, quien luego de reunir diferentes elementos probatorios (entre otros, el testimonio de vecinos y familiares, documentación), presentó requerimiento formal de instrucción dirigido contra Héctor Orlando Grillo y Fermín Montiel por la presunta comisión de los delitos de Homicidio Calificado por el número de partícipes – Art. 80 inc. 6 C.P.-, encubrimiento por infracción de deber de denunciar delitos – Art. 277 inc. D C.P.- y falsedad ideológica de instrumento público – Art. 293 C.P.-, que habría tenido como víctima a Pablo Alberto Martinelli.

Sin embargo, luego de realizadas las diligencias solicitadas por el Ministerio Público Fiscal en los respectivos requerimientos de instrucción, se corroboró el deceso de los imputados. En el caso de Héctor Orlando Grillo falleció el día 30 de diciembre del año 2013 y Fermín Montiel falleció el día 30 de diciembre del año 2021.

A raíz de ello y ante la imposibilidad de avanzar con el proceso penal contra los mismos y con la identificación de otros responsables, la Fiscalía Federal requirió a ésta magistrada el dictado de un pronunciamiento judicial expreso respecto de la reconstrucción de la verdad de los hechos en perjuicio de Pablo Martinelli, fundado en el derecho a la verdad que asiste a la víctima, como medida de reparación para éstas y la sociedad, como así para proveer a la memoria colectiva sobre lo acontecido.



A su vez, los familiares de Pablo Martinelli solicitaron como víctimas de un crimen de Lesa Humanidad el dictado de una sentencia que reconstruya, de acuerdo a toda la evidencia, la verdad de los hechos, a fin de llegar a una reparación y garantizar el Derecho a la Verdad.

Por lo que, teniendo consideración ello, junto con las pruebas existentes en el presente expediente, corresponde hacer lugar a lo solicitado conforme lo que a continuación se expondrá, re caratulándose las presentes actuaciones.

2. Hecho que se pretende probar

El Ministerio Público Fiscal afirma que en fecha 7 de noviembre de 1976 a las 12 horas en el centro de la ciudad de Resistencia – Chaco, precisamente en la calle Santiago del Estero entre las calles Cangallo y Echeverría, en oportunidad de realizarse un operativo de fuerzas conjuntas en el marco del plan sistemático del terrorismo de Estado, se le tendió una emboscada a Pablo Alberto Martinelli, con base en una supuesta cita pautada con un detenido por razones políticas que fue llevado al lugar.

Afirman que Martinelli concurrió a dicha cita y advertido del engaño, intenta escapar y es perseguido por algo más de dos cuadras, siendo finalmente asesinado por parte de personal del ejército y de la policía del Chaco, por al menos dos disparos de arma de fuego, uno de ellos en el cráneo.

Todo este operativo fue detallado en un memorándum N° 280/76 realizado por el Director de Investigaciones de la Policía del Chaco al Jefe del Área militar 233, el que consta de firmas y sellos correspondientes e incorporado en la página 1954 del cuerpo 10 del expediente N° 384/83 caratulado: “*Acuña Elvira Haydee y otros s/ Actividades Subversivas*” que tramitó ante este Juzgado.

Sostuvo que luego de ello, para encubrir el asesinato, funcionarios policiales certificaron – de modo no acorde a la realidad de los hechos acaecidos –





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

que Martinelli había fallecido como consecuencia de un accidente, cuando en efecto fue consecuencia de disparos de arma de fuego sobre su cuerpo.

Asimismo, indica que la familia de Pablo Martinelli fue presionada para que aceptara el certificado de defunción por accidente para que les fuera entregado el cuerpo del mismo.

3. Pruebas producidas:

En relación a la hipótesis delimitada por el Ministerio Público Fiscal, se produjeron las siguientes pruebas que a continuación se detallan:

a) Memorandum N° 280/76 de fecha 07/11/1976 del Director de Investigaciones de la Policía del Chaco dirigido al Jefe del Área militar 233.

En primer lugar en la página N°2 del expediente se encuentra el memorandum N° 280/76 con fecha 07 de noviembre de 1976, extraído del Expte. 384/83 caratulado: *“Acuña Elvira Haydee y otros s/ Actividades Subversivas”*, del cual se extrae la siguiente información:

“Cumpla en dirigirme a Ud, llevando a su conocimiento que en la fecha, aproximadamente a la hora 12,00 personal policial conjuntamente con integrantes del Ejército Argentino, conforme a confesiones del detenido subversivo Enrique Mayi o Luis María Cayre, se constituyeron junto al mismo a la calle Santiago del Estero entre Echeverría y Cangallo de esta ciudad, donde a la hora indicada debía concretarse una cita entre el citado delincuente y otro integrante de la banda autodenominada “MONTONEROS”, para la cual el causante ofreció su colaboración para indicar a la persona que debía contactarse. Una vez en dicho lugar MAYI O CAYRE indica a una persona del sexo masculino como el integrante de la banda (a) “Gaicho” por lo que el personal interviniente trata de detenerlo produciendo un intercambio de disparos de arma de fuego y tras persecución de algo más de dos cuadras logran abatir al “Gaicho” que fuera identificado por Pablo Alberto Martinelli, hecho del cual se



da cuenta con memorándum por separado. Luego de tal circunstancia se constata que aprovechando la confusión propia del enfrentamiento el citado CAYRE logró darse a la fuga ya que había quedado en el interior del vehículo en operaciones....”

b) Acta de defunción N° 420

Por otra parte, en la página N° 6 del expediente se encuentra una copia legalizada del acta de defunción N° 420 expedida por el Registro Civil de la Provincia del Chaco, en la cual surge que Pablo Martinelli falleció como consecuencia de un accidente ocurrido en Resistencia – Chaco el día 07 de noviembre de 1976 a las 8:00 horas, según certificado médico expedido por el Dr. Héctor Orlando Grillo. En la misma figura como declarante el Sr. Fermín Montiel en el marco del inc. 1 del art. 54 del Decreto Ley 8204/63, quien firma al pie.

170

PROVINCIA DEL CHACO
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Educación
Dirección del Registro Civil

Registro Civil de la Provincia del Chaco

SECCION 1ª TOMO II NUMERO 420 AÑO 1976
En Resistencia Partido San Fernando
Provincia del Chaco, República Argentina, a 8 de noviembre
de 1976. YO, funcionario del Registro del Estado Civil, procedo a inscri-
bir la DEFUNCION de: Pablo Alberto
Martinelli
D.N.I. 1.245.442 C.I. Expedida por
nacionalidad Argentina sexo masculino
estado ignora el declarante edad 22 años, profesión ignora
el declarante domiciliado en: 25 de Mayo 222 Pasaditos Libre
Nombre y Apellido del cónyuge:
Diagnóstico: "Accidente"
Ocurrido en: Resistencia, Chaco a las 8
horas, del día 7 del mes de noviembre de 1976
según Certificado Médico otorgado por el doctor Héctor Orlando
Grillo que se archiva bajo el número de la presente. La persona
fallecida es hijo de ignora el declarante ignora
el declarante nacido en Castelar Prov. de
Bs. Aires el día 28 de octubre de 1954
DECLARANTE: Fermín Montiel edad 37 años
domicilio Julio A. Roca 1655 Rca
Doc. Ident. 7.520.828 obra en virtud
de 1º Inciso 1º Art. 54 Decreto Ley
8.204/63 Leída y ratificada el
acta la firmó conmigo el decla-
rante. El "D.N.I. declarante, inter, ctes.
nte" si vale
s/dorso

Nº 420
MARTINELLI
Pablo
Alberto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

c) Declaración testimonial del Sr. Luis Felipe Martinelli

En las páginas N° 28/30 del expediente obra el testimonio del Sr. Luis Felipe Martinelli – hermano de Pablo – quien expresó que:

“a Pablo lo mataron el 7 de noviembre de 1976 cerca del mediodía en Resistencia, que había sido consecuencia de un enfrentamiento según los dichos de Cabrera, la persona que se presentó en su casa para dar aviso de la noticia. Asimismo, esa persona, le había dicho a su padre, que si querían disponer del cuerpo, ellos, los militares, se encargarían de llevarlo a Paso de Libres, con la condición de que se acepte el certificado de defunción por accidente, a lo que su padre accedió.”

Manifiesta saber el testigo que:

“..Daniel Aranda hijo participó de manera importante en la preparación del cuerpo de su hermano, pudiendo el apreciar los balazos que tenía en el cuerpo. Que al otro día cuando fueron con su padre a la funeraria a rendir cuentas del funeral, le mostraron la camisa que había tenido puesta Pablo, la que habría sido de color blanco con un estampado de bastones, la misma estaba abocada, seca, acartonada, integra de sangre. Los cuerpos de sus hermanos Pablo y Laura Susana se encuentran sepultados en tierra, uno al lado del otro, en el cementerio local, que ambos fueron muertos a balazos...”

Continuó declarando *“..que Pablo era estudiante de veterinaria, que estaba muy al día y que como consecuencia de que su hermana Laura Susana y su marido Carlos Alberto Oliva –Calu--, habrían sido sustraídos de su domicilio a mediados de 1976 en Mar del Plata, a disposición del Poder Ejecutivo, incomunicados, y él estaba procurando información sobre ellos, en una de sus cartas, un mes antes de su muerte, había manifestado que tenía buenas noticias, sin poder ser muy explícito, debido a que su correspondencia eran violadas permanentemente. Que su madre, pasado un mes del entierro, le escribe a*



Larrategui, si podía recuperar una cadenita, un reloj y un anillo de sello que eran de Pablo que no habían venido con el cuerpo de Pablo. Posteriormente Larrategui, que estaba pasajeraamente en Paso de los Libres, hace entrega a sus padres dos de las tres cosas, pidiendo disculpas por el anillo y que mencionó Larrategui que Pablo se encontraba armado. En otra versión, que no sabe cómo la tiene, que fue acribillado en un baldío por los militares, supo que Pablo tenía siete (7) heridas de balas en su cuerpo.

d) Declaración testimonial de Nora Mercedes Martinelli

En las páginas N° 31/33 luce la declaración testimonial de la hermana de Martinelli, la Sra. Nora Mercedes Martinelli quien manifestó:

“el día 07 de noviembre de 1976, en la ciudad de Resistencia, personal del ejército y policía asesinaron a su hermano Pablo Alberto Martinelli, en la calle Santiago del Estero y según había leído en el diario hace dos días, entre Cangallo y Echeverría, que el día lunes 8 de noviembre de 1976, en horas de la noche o madrugada llegan a la casa de sus padres, 25 de mayo N° 882, un militar para avisar a sus padres de la muerte de Pablo. Esa persona le habría preguntado si aceptarían que el acta de defunción determinara como “accidente” la causa de la muerte, ya que esa sería la forma que le entregarían el cuerpo, ese sería el requisito para devolverle el cuerpo, a lo que sus padres accedieron.

Señaló la declarante además que:

“..que su madre contaba que Pablo estaba en un cajón que le era chico, con las piernas semi-flexionadas y la cabeza muy hacia atrás, los ojos y boca abiertos como en un grito, que tenía puesta una camisa clara, ensangrentada y pantalón claro....a las 6:00 horas aproximadamente llegan ella y su hermano Luis desde Santa Fe, lugar donde estudiaban, esa mañana se encontraron con la casa iluminada, puertas y ventanas abiertas y mucha gente en la vereda, al frente, adentro de la cocina y en el patio, y mucha tristeza. ..Que Pablo tenía en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

pómulo izquierdo cerca de la nariz, una marca de bala, una marca que también recuerda una amiga de la compareciente Nancy Cadel”.

Refiere la testigo recordar que:

“..su madre le contó que al mes de la muerte de Pablo le escribió a Larrategui, Oficial del Ejército, quien estaba si mal no recuerda en Corrientes o Resistencia, Larrategui había estado antes de Jefe de una Unidad Militar del Ejército en Paso de los Libres y su hijo fue alumno de inglés de su madre. En esa carta le solicitaba una cadena y cruz que Pablo llevaba siempre, el reloj, un anillo de sello. Cuando Larrategui estuvo en Paso de los Libre, desde la casa del escribano “Cholo” Garrido los mandó a llamar, acudieron sus padres y le devolvió la cadena, la cruz, el reloj y mencionó que el anillo no se encontró y les dijo que esas cosas pasaban en los operativos. Que en esa oportunidad Larrategui le dijo que los militares eran diez y que Pablo estaba armado, aclara que Pablo odiaba las armas, no sabía tirar y detestaba la violencia, agrega que su madre le comentó que Pablo tenía la camisa ensangrentada y que en la espalda siete impactos de balas, a la altura de la cintura más o menos, uno de ellos mayor que los demás que como no entendía de armas entiende que se trataría de un arma más grande, más potente; que la familia supone que Pablo, el día de su muerte se habría ido a reunir con compañeros de militancia. Él tenía una reciente militancia política y además con el afán de recabar noticias del paradero de su hermana Laura Susana, que estaba detenida desaparecida desde el 05 de agosto de 1976...”.

e) Copia de correspondencia de la madre de Pablo Alberto Martinelli y de Alberto Martinelli

En la página N° 43 luce una copia de la correspondencia de la Sra. Madre de Pablo Alberto Martinelli dirigida al Oficial del Ejército Larrategui y en la página N° 44 de su Padre Don Alberto Martinelli solicitando la devolución de objetos



personales de su hijo, la cual a efectos de mayor claridad se reproduce seguidamente.

+ Tablito

Lanategui - Nicolás
(1955) C.T.S. 93

Querido amigo: Es muy difícil escribir una carta en estos momentos, pero lo hago impulsada por dos grandes motivos: el 1º agradecerles la gran solidaridad demostrada hacia nosotros, que los llevó a enviarnos el cuerpo de nuestro querido hijo Pablo. En mi corazón sólo caben en estos momentos esa gratitud que siento hacia Uds. y el inmenso dolor que lo rebalsa.

No abriga ninguna clase de odio hacia quienes lo mataron, y ruego a Dios que esta nueva inmolación joren sirva para pacificar nuestra pobre patria angustiada por el enfrentamiento de sus propios hijos.

El 2º motivo de mi carta es rogarle - si fuera posible - me envíen una cadena con cruz de oro que él llevaba siempre en su cuello (no se la quitaba ni para bañarse), un reloj y un anillo que también usaba siempre, y que si que esa materia tenía puestos. Esos objetos tienen sólo valor material para el que se los ha sacado, pero para mí son recuerdos invaluableles que quiero recuperar para mí y sus acongojados huos. Tal vez sea posible para Uds. Lanategui, individualizar a los que lo mataron y preguntarles qué hicieron con esas cosas.

No sé si es muy ingenua esta esperanza mía de recibirme con esos queridos recuerdos, pero no quedaría tranquila si no hago este esfuerzo para recuperarlos. Para que no pase más tiempo y tal vez eso sea posible, me he sentado esta mañana a escribir esta carta. Estimado Lanategui, diga a esos hombres que lo mataron que les deseo de todo corazón que nunca pasen por el dolor por el que nosotros pasamos ahora, pero que ya que le arrebató con la vida a mi hijo, les ruego les ure arrebatem también esos queridísimos recuerdos. Querentemente les agradezco todo, les deseo lo mejor para sus hijos, mis vitales quiero algunos de inglés, y si lo que pido no puede ser cumplido, no tienen necesidad de contestar esta mal hilada carta.

Muchas gracias, amor a José Carlos y Mercedes, y que Dios nos ayude a Todos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

44

Estimado rascó :


Mi rec. y agradecimiento por tus sentimientos buenos y querosos, que permitieron haberlo tenido aquí, aunque sea muerto.

Por encima de los hechos en sí, mi mujer, mis hijos, pudimos rendirle ese pequeño homenaje final, definitivo, de esta vida cruel para todos.

- Que la ausencia de odios nos ayude a todos a ser justos y humanos.

Por favor, rascó, lee estas líneas a tu jefe, que también van para él. Quisiera le dijeras a tal hijo que lo recuerdo - Un abrazo para vos y tu flia - Hasta siempre, rascó -

Alberto



f) Informe del Registro Único de la Verdad dependiente de la Comisión por la Memoria del Chaco

Por otra parte, en la página N° 73 se incorporó un Informe del Registro Único de la Verdad dependiente de la Comisión por la Memoria del Chaco, adjuntando resumen de la historia de la vida de Pablo Martinelli, copia legalizada de la partida de defunción, copias de fragmentos de informes de la Comisión de DDHH de la Cámara de Diputados del Chaco donde es mencionado Pablo Martinelli, autos de elevación a juicio en causa: "Investigación delitos de lesa humanidad víctimas Carlos Orlando Lossada- Rosa Noemí Coto y Lilian Ruth Lossada", Expte. N° 1-194687/07.

Dicho informe menciona que:

"Era estudiante de medicina en la UNNE de la ciudad de corrientes. Tenía una reciente militancia política. Era colaborador de Montoneros. Como estaba en



situación legal (no clandestino) puso a su nombre la casa donde vivía junto con otros compañeros, como Luis Alberto Díaz, Norma Cajat y Emma Cabral. El 07 de noviembre de 1976 Pablo se trasladó a Resistencia a encontrarse con un contacto, Luis Díaz le había explicado el lugar y la “contraseña” (un paquete de cigarrillos y una lapicera). Al llegar, fue muerto por la policía en inmediaciones a la calle Santiago del Estero entre Echeverría y Cangallo. En el acta de defunción de Pablo, firmada por el médico Héctor Orlando Grillo, figura como diagnóstico “accidente”. El cuerpo de Pablo fue entregado a la familia”.

g) Declaración testimonial de Daniel Aranda

Además, en la página N° 104 se encuentra declaración de Daniel Aranda – empresa funeraria- quien manifestó que:

“..al llegar el cuerpo a la funeraria lo depositaron en el suelo para cambiarlo y ponerlo en el cajón definitivo, que en ese momento llega Pedro, el padre de Pablo, solicitándole que lo deje solo por un instante. Cuando regresa don Pedro acariciaba en el dorso desnudo una herida en el pecho de Pablo, y que al costado del cajón se encontraba depositada una camisa blanca llena de sangre y pantalón blanco, no observo que tuviera otra herida ya que en presencia de él no dieron vuelta al cuerpo...”.

h) Declaración testimonial de Lida Nancy Cadel

En igual sentido, en la página N° 105 luce la declaración testimonial de Lida Nancy Cadel quien comentó que el día 07 de noviembre de 1976 se entera que su compañero Pablo había fallecido en un accidente, a raíz de ello se movilizó a la casa de los padres de Pablo para acompañar a sus padres y que una vez que el cuerpo del mismo llegó, observó en el pómulo izquierdo de Pablo un orificio pequeño, y que no vio más porque el cuerpo estaba preparado por la empresa funeraria.

i) Declaración testimonial del Carlos Orlando Lossada





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

Asimismo, en las páginas N° 145/159 se encuentra la declaración testimonial del Sr. Carlos Orlando Lossada quien en lo sustancial declaró que se había enterado que Pablo Martinelli había fallecido en un enfrentamiento y que su hermana era novia del mismo, y que a raíz de ello personal del ejército argentino realizó un allanamiento en su casa llevándolos a él y a su hermana a un lugar desconocido. Allí le hicieron preguntas sobre Pablo Martinelli, sobre qué hacía y a qué se dedicaba.

j) Declaración testimonial de Lilian Ruth Lossada

A su vez, en las páginas N° 160/167 obra el testimonio de la Sra. Lilian Ruth Lossada – novia de Pablo Martinelli – quien declaró que a su novio lo habían matado y que los datos de su muerte los tenía la madre de Martinelli, que le habían dado un informe que decía que murió por un enfrentamiento en la calle pero que vio orificios de balas en su espalda.

k) Declaración testimonial de Laura Beatriz Tissebaum

En éste sentido, en fecha 08/11/2022 el Ministerio Público Fiscal presentó el testimonio de la Sra. Laura Beatriz Tissebaum quien declaró en relación a los hechos ocurridos en noviembre de 1976 en cercanías de la calle Cangallo en intersección con Santiago del Estero, escuchó unas explosiones que parecían como disparos, y vio un joven corriendo en zigzag por la Cangallo que no se defendía y solo intentaba escapar de dos o más personas que estaban de civil los cuales le disparaban a mansalva y lo perseguían, hasta que ese muchacho se perdió en un terreno baldío donde está el estudio Katz actualmente, y no supo más nada.

l) Declaración testimonial de Enrique Roberto Orban:

En lo sustancial dicho testigo declaró en fecha 23/02/2023 que lo conocía Pablo Martinelli desde la facultad donde estudiaban juntos la carrera de veterinaria.



Expresó que concurría habitualmente a su casa a preparar materias, y que las últimas noches antes de su fallecimiento durmió en su casa donde quedaron algunas de sus pertenencias. Asimismo, dijo que Pablo le comentó que tenía unas reuniones en Resistencia por la calle Ameghino.

Declaró que se enteró del fallecimiento de Pablo por un colega y que el cuerpo de Martinelli iba a ser entregado en Paso de Los Libres, pero que por la investidura de su padre que era ex militar, alguien debía firmar aceptando que el fallecimiento se habría producido por un accidente de tránsito.

Dijo que asistió a su velorio y que la madre de Pablo le comentó algunos detalles de cómo se encontraba el cuerpo, que tenía una parte de la cadenita de oro que siempre usaba colgada en el pecho, metida en la herida de bala que tenía a la altura del corazón.

Así también el padre de Martinelli le comentó que dicha herida podría ser producto de un fusil de alto calibre ya que tenía ingreso en el pectoral y salida a nivel de omoplato de la espalda, deduciendo que podría haber sido producto de un disparo de frente, como así también que tenía un impacto arriba de ese orificio y que podría haber sido producto de una pistola 9 milímetros.

Por último declaró que nunca vio que Pablo haya tenido algún tipo de arma y que su papa le dijo que él no sabía manipular ningún tipo de armas.

m) Informe pericial del EAAF (Equipo Argentino de Antropología Forense)

En las páginas N° 227/231 se encuentra el informe pericial del EAAF (Equipo Argentino de Antropología Forense) de fecha 11 de marzo de 2015, sobre los restos óseos de quien en vida fuera Pablo Alberto Martinelli.

De dicho informe describe las lesiones que se pudieron examinar:

1- Cráneo: a) Presenta fracturas perimortem en el borde inferior de la órbita derecha, con pérdida de sustancia ósea. También se encuentra ausente el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

maxilar superior, probablemente relacionado con la misma lesión. b) Presenta fracturas perimortem en la región derecha del hueso occipital e ínfero posterior del Temporal derecho, comprometiendo la región petrosa del mastoides y región del conducto auditivo externo con gran pérdida de sustancia ósea.

También se visualiza en el hueso Occipital una coloración verdosa, compatible con la impronta dejada por el contacto con la camisa de un proyectil de arma de fuego. Las Lesiones descriptas son compatibles con las producidas por un proyectil de arma de fuego, en dirección de adelante hacia tras, levemente de arriba hacia abajo y levemente de izquierda a derecha.

3- Mandíbula: Presenta fractura perimortem en el cóndilo del maxilar inferior, con pérdida de sustancia ósea.

4- Vértebra Cervical: Presenta fractura perimortem en cuerpo vertebral, con pérdida de sustancia ósea.

5- Metacarpiano Tercero Izquierdo: Presenta fractura perimortem en diáfisis, con pérdida de sustancia ósea.

Además se describe que junto a los restos óseos como artefactos asociados fueron hallados: A – Un proyectil de arma de fuego, altamente deteriorado y B- Un cilindro metálico de origen desconocido.

Por ultimo como conclusión se menciona:

“Las Lesiones observadas en cráneo, fueron el resultado del impacto al menos de un proyectil de arma de fuego, con una trayectoria de adelante hacia atrás, levemente de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo, siendo idónea para ocasionar la muerte del individuo...”.

4. Teniendo presente el requerimiento del dictado de un pronunciamiento orientado a la reconstrucción de los hechos que derivaron en la muerte de Pablo Martinelli realizado por el Ministerio Público Fiscal, acompañado por sus familiares, considero que la primacía del derecho de sus



familiares a la determinación de lo ocurrido en base a las pruebas producidas justifica suficientemente la realización del acto procesal pretendido.

Ello, claro está, con las propias limitaciones de un pronunciamiento que no posee pretensiones punitivas, ni sus pruebas han pasado por el prisma del contradictorio.

Establecer acabadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la muerte de Pablo Martinelli representa una auténtica necesidad de sus familiares para transitar la reconstrucción de parte de su historia, quienes embanderan el derecho a saber la verdad sobre lo ocurrido y quiénes son sus responsables.

Es así que, el pronunciamiento requerido tiene como objetivo principal el esclarecimiento de la verdad, aspecto que puede ser analizado desde diversas perspectivas.

En primer lugar, se trata de un derecho que permanece inmutable por el paso del tiempo y, por lo tanto, es imprescriptible.

La Cámara Federal de La Plata adoptó en el año 1998 una decisión pionera e histórica al respecto, oportunidad en la que a pesar de los obstáculos legales para el impulso de la acción penal, reconoció el derecho de los familiares de las víctimas de los abusos del Estado ocurridos en el pasado gobierno de facto (1976/83) de conocer cuáles fueron las circunstancias relacionadas con la desaparición de ellas y en su caso el destino final de sus restos.

Es una mención necesaria para el caso, ya que es el primer antecedente en nuestro país de un juicio por la verdad. Allí, el Dr. Alberto Ramón Duran afirmó que:

“el derecho a la verdad” del que gozan los familiares de los desaparecidos es un derecho incuestionable e imprescriptible y que, más allá incluso del derecho positivo, ningún ser humano que se precie de tal, en función de los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

principios de dignidad, solidaridad y ética podrán nunca dejar de reconocer a sus semejantes. (...) Es el mínimo esfuerzo al que estamos obligados moral y jurídicamente a realizar quienes integramos el poder judicial, dedicando nuestra capacidad total dentro del marco constitucional para que quienes aún padecen el dolor también imprescriptible de contar con un ser querido sin paradero desconocido, el tratar más allá del resultado de lograr el descubrimiento de la verdad real, fin primigenio de todo proceso penal, aunque de obtenerse el mismo no se logre cicatrizar la herida del dolor¹”

En el mismo sentido, es inevitable citar el antecedente de la solución amistosa arribada en el año 2000 entre Carmen Aguiar de Lapacó y el Estado Argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos².

En tal oportunidad, se acordó que el Gobierno Argentino acepta y garantiza el derecho a la verdad que consiste en el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento acerca de lo sucedido con las personas desaparecidas. Es una obligación de medios, no de resultados, que se mantiene en tanto no se alcancen los resultados, en forma imprescriptible.

Por lo tanto, el derecho autónomo a la verdad se manifiesta con alcance individual, respecto del derecho de las víctimas y familiares a recibir información sobre graves violaciones a los derechos humanos y otro colectivo, que se relaciona con la necesidad de que la sociedad conozca lo que pasó.

Tales aspectos se traducen a la vez en una obligación por parte del Estado y es el sentido que motiva el requerimiento efectuado en este caso, generando el espacio institucional que legitime la reconstrucción del hecho en base a las pruebas producidas.

¹ Cámara Federal de la Plata, resolución N°18/98 de apertura juicio por la verdad, 21/04/1998

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 21/00, Caso 12.059, Carmen Aguiar de Lapacó vs. Argentina, 29/02/2000



En definitiva, se trata de agotar los medios y recursos disponibles para efectuar una reconstrucción histórica de los acontecimientos del modo más preciso posible.

El tiempo transcurrido en este caso solo permitió avanzar sobre el esclarecimiento y la investigación del hecho, lo cual representa una deuda para con la víctima, sus familiares y la sociedad en general.

A mi criterio, el dictado de una sentencia declarativa satisface adecuadamente el estándar fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al derecho a la verdad en el caso “Gelman”, en los siguientes términos:

“La satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”³

La satisfacción del derecho a la verdad en este caso aportará a sus familiares y a la sociedad en general, un elemento relevante para la recomposición del daño causado, pues como fue señalado por la Corte IDH en diversas oportunidades, entre ellas el Caso “Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala”⁴, *“la sentencia (...) constituye, en sí misma, una forma de reparación y satisfacción moral de significación e importancia para los familiares de las víctimas”⁵*

Teniendo en consideración lo expuesto, se evaluará seguidamente la prueba producida para determinar el estándar de acreditación de los hechos que la Fiscalía Federal pretende que sean corroborados.

³ Corte IDH, 24/02/2011, “Gelman Vs. Uruguay”

⁴ Corte IDH, Caso “Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala”. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre 2004

⁵ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7. , parr. 36.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

5. Partiendo de tales consideraciones, luego de examinar las pruebas producidas por el Ministerio Público Fiscal, estimo que los testimonios y prueba documental aportada permiten razonablemente reconstruir el hecho investigado en los términos afirmados por la Fiscalía Federal.

En primer término, las circunstancias plasmadas en el Memorándum N° 280/76 de fecha 07/11/1976 del Director de Investigaciones de la Policía del Chaco dirigido al Jefe del Área militar 233 resultan un elemento determinante para establecer las circunstancias de la muerte de Pablo Martinelli.

Ello así, ya que se trata de una comunicación interna entre el departamento de Investigaciones de la Policía del Chaco y el Área militar 233 labrada el mismo día de los hechos, donde expresamente se consigna que:

- Personal Policial e integrantes del Ejército Argentino se constituyeron en la calle Santiago del Estero entre Echeverría y Cangallo de ésta ciudad, al encuentro de Pablo Martinelli quien tenía un encuentro pactado con Enrique Mayi o Luis María Cayre;

- Una vez que Mayi o Cayre señaló al sujeto con quien debía encontrarse identificado como "Gaucho", el personal trató de detenerlo, se produjeron intercambios de disparos de armas de fuego y una persecución durante dos cuadras aproximadamente;

- "Gaucho" fue abatido e identificado como Pablo Alberto Martinelli;

La existencia de un encuentro pactado para el día 07/11/1976 entre Martinelli y un compañero, coinciden a su vez con lo informado por la Registro Único de la Verdad dependiente de la Comisión por la Memoria del Chaco.

En ésta línea de ideas, el uso de armas de fuego contra Pablo Martinelli por parte de Personal Policial e integrantes del Ejército Argentino mencionado en Memorándum N° 280/76, como así la causa de su fallecimiento, fue corroborado a partir del informe pericial del EAAF, quien concluyó que las



lesiones observadas en cráneo, fueron el resultado del impacto al menos de un proyectil de arma de fuego, siendo idónea para ocasionar su muerte.

Ahora bien, a diferencia de lo sostenido en dicho memorándum, las pruebas producidas no respaldan la existencia de un intercambio de disparos de armas de fuego entre los funcionarios policiales y Martinelli, sino se orientan a confirmar que el ataque fue exclusivamente ejecutado por los primeros.

A tal efecto, el testimonio de Laura Beatriz Tissembaum aporta claridad para desentrañar como se desarrollaron los hechos, ya que recordó que en cercanías a la calle Cangallo en intersección con Santiago del Estero escuchó unas explosiones que parecían como disparos, que vio un joven corriendo en zigzag por la Cangallo que no se defendía y solo intentaba escapar de dos o más personas que estaban de civil quienes le disparaban a mansalva y lo perseguían, hasta que ese muchacho se perdió en un terreno baldío donde está el estudio Katz actualmente, y luego no supo más nada.

El contenido de dicha declaración es significativo, ya que es la única persona (al menos, entre quienes declararon hasta el momento) que atestiguó personalmente el momento de ocurrencia de los hechos, escuchó los disparos y lo vio a Pablo Martinelli escapar de dos o más personas que le disparaban y perseguían. En cambio, no expresó nada respecto a un intercambio de disparos.

Finalmente, prestaron declaración diversos testigos oculares quienes recordaron advertir un orificio de bala en el cuerpo de Pablo (Nora Mercedes Martinelli, Lida Nancy Cadelm, Enrique Roberto Orban y Lilian Ruth Lossada), o la sangre en la camisa que tenía puesta el día de los hechos (Luis Felipe Martinelli y Daniel Aranda).

En virtud de lo expuesto y habiendo examinado de forma detallada la prueba previamente mencionada, tengo por probado – con las limitaciones que fueron señaladas anteriormente- que la muerte de Pablo Alberto Martinelli fue





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 16000046/2013

producida por los disparos efectuados por personal de las fuerzas policiales y armadas, tal como consta del memorándum N° 280/76 elaborado por la Policía de la Provincia del Chaco y el informe pericial del EAAF.

Además, quedó probado que para encubrir el hecho funcionarios policiales y médicos certificaron que Martinelli había fallecido como consecuencia de un “accidente”, cuando de las pruebas existentes en el expediente surge que fue muerto por disparos de arma de fuego.

Por todo ello,

Resuelvo:

1°) Recaratarular la presente como “Familiares de Pablo Alberto Martinelli S/ Derecho a la verdad”

2°) Declarar como hecho probado que:

El día 7 de noviembre de 1976 a las 12 horas en el centro de la ciudad de Resistencia – Chaco, en la calle Santiago del Estero entre las calles Cangallo y Echeverría, Pablo Alberto Martinelli fue emboscado por personal Policial e integrantes del Ejército Argentino en oportunidad de realizarse un operativo de fuerzas conjuntas en el marco del plan sistemático del terrorismo de Estado.

Advertido del engaño, Pablo Martinelli intentó escapar y fue perseguido por algo más de dos cuadras por personal policial quienes ejecutaron disparos de armas de fuego en su contra, siendo finalmente asesinado por parte de personal del ejército y de la policía del Chaco, como consecuencia del impacto de al menos dos disparos, uno de ellos en el cráneo.

Además, que para encubrir el hecho, funcionarios policiales y médicos certificaron que Martinelli había fallecido como consecuencia de un “accidente” y condicionaron a sus familiares a aceptar que se consigne dicha circunstancia a cambio de la entrega del cuerpo.



2º) Fijar audiencia a efectos de notificar lo aquí resuelto a los familiares directos del Sr. Pablo Alberto Martinelli, la cual se llevará a cabo el día 22 de marzo del corriente año a las 11:00 horas a través del link de conexión: <https://meet.google.com/uww-ytch-nay>. Encomendar a la Fiscalía Federal las comunicaciones pertinentes.

